El Difícil, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2.020)

REF: 2.020 – 00117- DEMANDA DE CUSTODIA VISITAS, CUIDADO PERSONAL Y, CUOTA DE ALIMENTOS, que adelanta DAVID ENRIQUE BARRIOS PEREZ en representación de su hija ALEJANDRA DAVID BARRIOS CASTLLO, mediante apoderado Dr. EDGAR MAURICIO VILLARRREAL IBARRA, contra DINA LUZ CASTILLO MUÑOZ.

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda en la presente Demanda Ejecutiva de Alimentos, relacionada en la Referencia, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

A raíz del estado de la Emergencia Económica, Social y Ecológica que se vive en todo el Territorio Nacional, (06 marzo de 2.20), y, la OMS, el 11 de marzo de 2-020 declaró el actual brote de enfermedad por CORONAVIRUS COVID 19, el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante el Decreto 806 fechado 4 de junio de 2.020, y, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció en aras de proteger la salud de los servidores Judiciales, que trabajen preferencialmente desde sus casas utilizando la tecnología de la información y comunicaciones, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 491 de 2.020-

Que el Decreto 806 de 2.020, en su artículo 6, establece los requisitos para las Demandas, indicando el canal digital donde deben ser notificadas las partes, representantes o apoderados…. So pena de ser inadmitida.

En el caso que nos ocupa la parte Demandante no cumple con dichos requisitos, por lo que se le inadmitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

1°.- Tal como se expresó en la parte motiva de este auto, se INADMITE la presente demanda, por no cumplir con los requisitos que exige el artículo 6 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020. Tal como lo establece el artículo 90 Inciso 4 ibídem del C.G.P., se le concede el término de cinco (05) días para que subsane los defectos antes enunciados, so pena de ser rechazada.

2°.- *Se tiene al doctor EDGAR MAURICIO VILLARREAL IBARRA,, como apoderado judicial del señor DAVID ENRIQUE BARRIOS PEREZ, representante legal de la menor ALEJANDRA DAVID BARRIOS CASTILLO, en los términos y fines del poder conferido.*
Permanezca en Secretaría por el término antes enunciado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ,